**EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176, 181 y 182 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso a) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de octubre de 2022, se aprobó la:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.**

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como un estado de bienestar en donde el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones de la vida diaria, además de ser productivo y contribuir con su comunidad.

La salud mental es un estado de equilibrio entre las personas y el entorno sociocultural que les rodea, lo cual incluye el bienestar emocional, psíquico y social. Estos elementos influirán en la forma en cómo piensa, siente y actúa ante situaciones de estrés.”

En el entendido de lo anteriormente expuesto es menester señalar que si bien el ámbito de salud en general corresponde a la Federación y es delegada en algunos aspectos específicos a las Entidades Federativas conforme a lo dispuesto por la Constitución General, el Municipio de Torreón investido con autonomía y personalidad jurídica mantiene dentro de su reglamentación un dispositivo legal en materia de salud, de forma que a criterio individual es necesario contar con la adecuación necesaria en el ámbito local, en el entendido que se debe homologar la legislación Federal, Estatal y la propia del Municipio.

Debemos entender, además, la necesidad de modificar la concepción de la sociedad hacía con la salud, en este caso comprender que el derecho humano a la salud va más allá de aquel referente a la salud física, sino que debe contemplar un espectro integral para así garantizar de manera fehaciente los servicios y/o políticas públicas necesarias ejercerlo. Sirva de apoyo la siguiente tesis asilada.

Registro digital: 2020589

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 420

Tipo: Aislada

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.

Amparo en revisión 251/2016. Javier Ezra González Gómez. 15 de mayo de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Impedido: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: José Omar Hernández Salgado.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**II.- FUNDAMENTO LEGAL**

La presente propuesta de fue redactada de conformidad en lo dispuesto en:

* Párrafo segundo de la fracción II y, el inciso h) de la fracción III, del Artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
* Artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y, por el inciso h) de la fracción III del mismo artículo 158 – U; todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
* Artículos 102 fracción I numeral 1, 114, 173, 175, y 182 fracción III inciso 17) del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**III.- ALCANCE JURÍDICO**

El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud:

I-III. (…)

IV. Formular y desarrollar Programas Municipales de Salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

V-VI (…)

Artículo 25. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Salud, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, realizará acciones de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprendiendo, según el caso del que se trate, una o más de las siguientes medidas:

1. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas, así como los trastornos mentales y entornos o padecimientos que los generan.
2. La divulgación de medidas higiénicas y de carácter preventivo para el control de dichos padecimientos.
3. La prevención específica de cada caso y la vigilancia de su cumplimiento.
4. La realización de estudios epidemiológicos, sociológicos y aquellos necesarios para comprobar el estado de salud mental de la población en general.
5. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** Se reforma el artículo 4 del Reglamento de Salud para el Municipio de Torreón;

**SEGUNDO. –** Se reforman las fracciones I, II y IV del artículo 25 del Reglamento de Salud para el Municipio de Torreón.

**TERCERO. –** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto;

**CUARTO. –** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal para su entrada en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ**

**RUBRICA**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

 **RUBRICA**